

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual solicitan embargo de remanentes, de propiedad del demandado, allegada el 26 de septiembre hogaño. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00547

AUTO No. 1723

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado Segundo de Familia de Cali, dentro del proceso de divorcio con radicación No. 2018-00270; para que al efecto que una vez se dé por terminado dicho asunto, se dejen los siguientes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 080-62573 y 080-62354, en la proporción del 34% del propiedad del demandado, a disposición de este Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la petición incoada se encuentra conforme a lo establecido en el inciso 3º artículo 466 del C. G del P., sin embargo, se observa que la petición está dirigida al Juzgado Segundo de Familia, confirmando este despacho judicial, que se trata de un proceso de divorcio con radicación No. 2018-00270, pero del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad.

Por lo que se ordenara el embargo de los bienes solicitados, correspondiente al 34%, de los bienes de que es propietario del demandado, orden que se hará al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad, en el entendido que se encuentran derechos de menores de edad de por medio, los cuales se deben garantizar.

Por lo expuesto el juzgado,

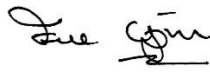
RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo, en proporción al 34% de que es propietario señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-62573 y 080-62354 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

2.- ORDENAR librar Oficio al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle, informando lo aquí decidido a fin de que se tome atenta nota de la medida

cautelar decretada en el presente asunto sobre los bienes que se encuentran embargados a órdenes ese Despacho, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 163
de Septiembre 30 de 2022